

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno civil ha señalado las 11 del día 15 del próximo mes de Julio para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme durante el corriente año de las carreteras que a continuación se expresan.

CARRETERAS	Presupuesto de contrata. — Pesetas.
Villacastín á Vigo, 1.ª sección.	3.995'10
Medina de Rioseco á la Estación de de Toro	2.499'99
Villacastín á Vigo, 3.ª sección	6.999'59
Zamora á Fermoselle, Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle y Zamora á Portugal.	6.499'92

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público los proyectos que han de regir en los contratos.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada carretera en pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja general de Depó-

sitos el uno por ciento del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del proponente.

Zamora 12 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Modelo de proposición.

Don vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de durante el corriente año, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

AGUAS

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 11 del actual, aparece inserto el anuncio de la petición de aprovechamiento de aguas del Duero solicitada por D. José Pedrero Sarda, y se dice que la cantidad de agua que se solicita es la de 10 litros 65 centilitros, debiendo decir 18 litros 75 centilitros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 14 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1913.)
MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

Art. 6.º Los ejercicios comprenderán las materias siguientes:

Para el Cuerpo Pericial.

EJERCICIO TEÓRICO

Cálculo mercantil.—Teneduría de libros.—Derecho administrativo.—Contabilidad del Estado.—Hacienda pública.

(1) Véase el número anterior.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Primer ejercicio.

- 1.º Formar una cuenta.
- 2.º Censurar una cuenta.
- 3.º Desarrollo de una operación de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán al opositor, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago á que la misma dé origen, y haciendo los asientos que correspondan en los libros de Contabilidad.

Segundo ejercicio.

- 1.º Apertura de los libros Diario y Mayor.
- 2.º Examen crítico de un balance.

El tiempo que como máximo podrá invertir cada opositor en el ejercicio teórico será de dos horas.

En los ejercicios prácticos podrá disponer el opositor de tres horas para el desarrollo de cada uno de los cinco puntos que comprenden, y serán facilitadas las Leyes, Instrucciones, Reglamentos é impresos que consideren necesarios.

Para el Cuerpo Auxiliar.

EJERCICIO TEÓRICO

Aritmética.—Teneduría.—Legislación de Hacienda.

EJERCICIO PRÁCTICO

- 1.º Redacción de una de las cuentas siguientes:

Tesorería.—Rentas públicas.—Gastos públicos.—Administración de cédulas personales.—Propiedades y derechos del Estado y Caja de Depósitos.

- 2.º De Teneduría y Caligrafía.

Desarrollo de una operación de Contabilidad, expidiendo los mandamientos de ingreso y de pago correspondientes, y haciendo los asientos que procedan en los libros de Contabilidad.

En el ejercicio teórico podrá invertir el opositor como máximo cuarenta minutos.

En el ejercicio práctico dispondrá de tres horas para el desarrollo de cada una de las secciones en que se divide.

En los ejercicios prácticos el opositor permanecerá incomunicado durante tres horas como término máximo. En estos ejercicios le serán facilitados los textos legales, Reglamentos, Instrucciones, Circulares é impresos que necesite.

Art. 7.º Formarán el Tribunal de oposiciones á plazas del Cuerpo Pericial:

El Interventor General de la Administración del Estado, como Presidente, con facultad de delegar en el segundo Jefe de la Intervención General ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención,

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 19 del corriente dará principio el pago de los honorarios correspondientes á las nodrizas externas, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que sólo se pagará á las que se presenten en la capital precisamente el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

Día 19.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas y Carbellino.
Día 20.—Escuadro, Fariza, Feroselle, Fornillos y Fresno.

Día 21.—Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

Día 23.—Muga, Palazuelo, Peñausende, Peruela, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 24.—Sogo, Tamame, Torrefrades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villar del Buey.

Día 25.—Villamor de la Ladre, Villardiega, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cereza, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo y Ferreruela.

Día 26.—Figueroa de arriba, Figueroa de abajo, Fonfria, Frieria, Gallegos del Rio, Losacio, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rabano, Ricobayo, Riofrio, Samir, San Pedro de Zamudia y Santa María de Valverde.

Día 27.—San Vitero, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, Trabazos, Tábara, Vegalatrave, Videmala, Villalcampo, Villanueva de las Peras, Villarino tras la Sierra, Villaveza de Valverde, Viñas y los partidos de Fuentesauco, Benavente y Puebla.

Día 28.—Los de Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar los perjuicios á los interesados.

Zamora 12 de Junio de 1913.—El Diputado Visitador accidental, Fabriciano Santiago.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Antonio Rodríguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de la provincia de Zamora.

Alumbrado.—Transportes.

CIRCULAR

Consecuente la Administración en mantener el mayor espíritu de armonía que debe existir en relación con el contribuyente sin hacer necesaria la intervención de la acción denunciadora para defender los derechos de ambos y exigir el exacto cumplimiento de los respectivos deberes, cree pertinente invitar á los fabricantes de fluido eléctrico que le destinen tanto á surtir de luz á los particulares como á los Aynntamientos ú otras entidades y hasta uso propio, y no lo hubiesen declarado, que lo pongan en conocimiento de esta Oficina en el improrregable término de quinto día; en la inteligencia, que de no verificarlo así, durante dicho plazo, les serán exigidas las responsabilidades consiguientes.

Lo mismo se invita á los que ejerzan la industria de conducción ó transporte de viajeros y mercancías y no la hubiesen declarado, para que presenten las altas correspondientes en el plazo indicado, á fin de evitar dichas responsabilidades.

Todo ciudadano tiene el sagrado derecho de dar cuenta de las infracciones legales y reglamentarias que le sean conocidas, y al efecto deberán hacerlo de aquellos fabricantes é industriales de referencia que lo sean sin haberlo puesto en conocimiento de esta Administración.

Asimismo se requiere á los señores Alcaldes para que, en uso del tan respetable derecho que es ineludible deber en que se hallan, como delegados que son de la primera autoridad económica de la provincia, participen si en su distrito municipal se fabrica ó suministra fluido eléctrico ó ejerce la industria de transporte mencionados sin la correspondiente autorización; y, por último,

Nuevamente se llama la atención de aludidos industriales que por cualquier motivo de indolen-

oposición si no alegaren causa que, á juicio del Tribunal, fuese justificada.

En este caso la oposición tendrá lugar antes de darse principio al ejercicio siguiente.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Art. 16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada ejercicio.

Art. 17. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor General, José María de Retes.—Aprobado por Su Majestad.—Suárez Inclán.

Programas que se citan.

DEL CUERPO PERICIAL

Cálculo mercantil.

LECCIÓN 1.ª

Ideas generales referentes á los problemas.—Procedimientos que pueden seguirse en su resolución.—Principios fundamentales de las equidiferencias y consecuencias.—Equidiferencias continuas.—Medias diferenciales y reglas para determinar una media diferencial de dos ó más números.

LECCIÓN 2.ª

Principios fundamentales de las proporciones y consecuencias.—Proporciones continuas y serie de razones iguales.—Determinación de términos de una proporción.

LECCIÓN 3.ª

Operaciones que no alteran la proporcionalidad.—Multiplicación y división ordenada de proporciones.—Proporciones que nacen de las combinaciones por suma y resta de los términos de una proporción.

LECCIÓN 4.ª

División de la regla de tres y diferentes modos de verificarse la proporcionalidad entre dos á más cantidades.—Métodos general y prácticos para la resolución de las reglas de tres simples, directas é inversas.

LECCIÓN 5.ª

Métodos generales para plantear y resolver las reglas de tres compuestas.—Procedimientos abreviados que pueden emplearse para evitar las soluciones de las incógnitas intermedias y el planteo de proporciones.

LECCION 6.ª

Reglas para determinar el tanto, cuanto, tanto por cuanto y número á que se refiere.—Tantos equivalentes y modo de encontrarlos.—Expresiones que originan el aumento ó la disminución de un número en su tanto por cuanto.

LECCION 7.ª

Métodos generales para resolver la repartición proporcional.—Casos que permiten abreviaciones.—Disposición práctica y aplicaciones más frecuentes.

LECCION 8.ª

Condiciones esenciales para que pueda aplicarse la regla de falsa posición.—Deducción de la fórmula y reglas para los distintos casos que pueden ocurrir.—Empleo del cero en uno de los supuestos.

LECCION 9.ª

Fundamento de la regla conjunta.—Ordenación de las equivalencias y planteo de la conjunta.—Reglas para quitar los denominadores y simplificación.—Resolución.—Camprobación del resultado.

LECCION 10.

Planteo, preparación, resolución y comprobación de una ecuación de primer grado con una ó varias incógnitas.

LECCION 11.

Métodos de sustitución, de igualación y de reducción para resolver un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

LECCION 12.

Deducir de la fórmula del interés simple y sus derivados.—Modo de referir un tanto á otro equivalente.

LECCION 13.

Deducción de las fórmulas que resuelven todas las cuestiones de descuento comercial simple, cuando el tanto se toma de cien unidades y el tiempo se refiere á años, meses ó días.

(Se continuará.)

Un Contador del Tribunal de Cuentas.
Un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Un Catedrático de la Universidad Central de las asignaturas de Economía Política ó de Hacienda.

Un Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid, de Teneduría de Libros ó Cálculos mercantiles.

El cargo de Secretario del Tribunal, sin voz ni voto, lo desempeñará un Jefe de Negociado.

Tribunal del Cuerpo Auxiliar.

El Interventor General de la Administración del Estado como Presidente facultado de delegar en el segundo Jefe de la Intervención General ó en alguno de los Jefes de Administración de primera clase del ramo de Intervención.

Un Jefe de Administración de Hacienda.
Un Contador del Tribunal de Cuentas.
Un Catedrático de Cálculos mercantiles, de la Escuela de Comercio.

Un individuo del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario.—Un Jefe de Negociado, sin voz ni voto.

Art. 8.º Para el ejercicio teórico, el opositor sacará las preguntas siguientes:

Opositores del Cuerpo Pericial.

Dos de Cálculos mercantiles.
Dos de Teneduría de libros.
Dos de Derecho administrativo.
Dos de Contabilidad del Estado.
Dos de Hacienda pública.

Opositores del Cuerpo Auxiliar.

Uno de Aritmética.
Uno de Teneduría.
Dos de Legislación de Hacienda.
Para los ejercicios prácticos de ambas oposiciones sacarán á la suerte una papeleta de las que el Tribunal haya preparado.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS EJERCICIOS DE OPOSICIONES Y EXÁMENES

Art. 9.º Para la calificación de los opositores, cada Vocal de los que compongan el Tribunal, en votación secreta al terminar el ejercicio, asignará por cada asignatura un número comprendido entre 0 y 20.

Dividiendo la suma del número total de puntos asignados por el número de Vocales que compongan el Tribunal, se obtendrá la nota con que debe figurar cada opositor para la calificación del ejercicio.

Art. 10. Para pasar de uno á otro ejercicio, tanto en los teóricos como en los prácticos, se necesitará obtener los puntos mínimos siguientes:

En Cuerpo Pericial.

Ejercicio teórico, 51.
Primer ejercicio práctico, 31.
Segundo ídem íd., 21.

En el Cuerpo Auxiliar.

Ejercicio teórico, 31.
Ídem práctico, 21.
Los opositores que no alcanzaren en cada uno de los ejercicios los puntos que marcan las anteriores escalas, se entenderá que han perdido las oposiciones.

Art. 11. La suma de los números obtenidos en todos los ejercicios, compondrá la calificación definitiva.

Art. 12. Terminados los ejercicios, los Tribunales formarán una lista de aprobados, colocándolos por el orden riguroso de sus calificaciones, la cual lista remitirán á la Intervención General, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Art. 13. La Intervención General propondrá al Ministro para ocupar las plazas anunciadas á oposición á los que ocupen los primeros lugares de las listas.

Art. 14. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que los Tribunales anuncien previamente.

Art. 15. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo.

Los que no se presentaren cuando fuesen llamados por el Tribunal, perderán el derecho á la

cia, omisión, duda ó ignorancia no hubiesen declarado su industria, que lo hagan á fin de evitarse las consecuencias de la acción fiscal y la inexorable intervención de esta Administración al verse desatendida en su amistoso llamamiento.

Zamora 12 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero.
R—1499

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Contribuciones.

2.º trimestre de 1913.—1.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 11 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—1501

2.º trimestre de 1913.—2.ª zona de Benavente.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 12 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—1506

2.º trimestre de 1913.—2.ª zona de Fuentesauco.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término

de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mandó y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 11 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—1501

2.º trimestre de 1913.—Unica zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.
Zamora 12 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.
R—1506

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 11 del actual el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cual quiera que sea la cantidad.

La plata en alhajas ú objetos artísticos ó de comodidad ó aseo también necesitará para su circulación ir acompañada de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo.

En su consecuencia, todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artístico, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta le será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata sin guía así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida salvo la excepción establecida en el artículo anterior, imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho requisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz principal y duplicada. La matriz se archivará en la

Aduana, la principal se entregará al importador, y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección General del Tesoro Público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador, y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia, y por las Irún, Port Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autorizan las transformaciones ó venta de dicho metal, con excepción de los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad ó aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

Estos Centros directivos para cumplimiento del anterior Real decreto han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación, los encargados de los talleres, en que la plata se transforma y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, bien en pasta ó elaborado, continuarán obligados á llevar la cuenta corriente de la plata con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta constituirá el Cargo:

1.º La plata en pasta que exista en la actualidad en el Establecimiento de la que con arreglo á la Real orden de 17 de Agosto de 1908, tenían obligación de llevar cuenta, así como de la que ahora deben incluir en la misma, debiendo respeto á esta última partida, presentar relación jurada en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima.

2.º La que se produzca en el Establecimiento; y

3.º La que se importe ó reciba de otros con la guía correspondiente. Constituirá la Data la plata que se exporte, la que se expida para el interior del Reino, y las mermas prudenciales de fabricación.

Respeto á la plata que se transforme, como la cuenta lleva con separación columnas de plata en barras y plata elaborada, se pasarán de una á otra las cantidades que sean objeto de alabación.

2.ª En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la Dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país, y las destinadas al extranjero, el cual sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

3.ª Los libros de cuentas corrientes que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados, por la Tesorería

